



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN
EXPEDIENTE N°:

171-2023

RECURRENTE:

SELLORO, S.A.

ACTO IMPUGNADO:

Cuadro de Cotización FGC-050-2023 de 30 de agosto de 2023, por el que la FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS, adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor N°2023-1-47-287-08-CM-003839.

MAGISTRADO PONENTE:

LUIS MARISCAL

RESOLUCIÓN N°209-2023-TACP/Pleno de 16 de octubre de 2023 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (Ley 22 de 2006), crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

I. ANTECEDENTES

1. El Departamento de Compras de la Fiscalía General de Cuentas (entidad), convocó el 8 de agosto de 2023, el acto de selección de contratista por contratación menor N°2023-1-47-287-08-CM-003839, a través de *PanamaCompra*, para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS DE OFICINA EN LA FISCALIA GENERAL DE CUENTAS" (sic).
2. El precio de referencia se estableció en trece mil ochocientos noventa y un balboas con cuarenta y tres centésimos (B/.13,891.43).
3. La celebración del acto público se realizó el 16 de agosto de 2023 y contó con la participación de los siguientes proponentes:

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
995-33-102421-23	SELLORO, S. A.	15-08-2023 12:03 p.m.	12,999.86
1687363-1-683663-19	EASY OFFICE INC	16-08-2023 08:37 a.m.	13,626.45

4. El 16 de agosto de 2023, la entidad publicó en *PanamaCompra*, el *Acta de apertura de propuestas* y, seguidamente, el 24 de agosto de 2023, publicó el *Acta revisión de requisitos y especificaciones técnicas*.
5. Por último, el 31 de agosto de 2023, la entidad publicó el *Cuadro de Cotizaciones FGC-050-2023 de 30 de agosto de 2023*, por el que adjudicó el acto público de marras a la empresa Easy Office, Inc., por el monto de trece mil seiscientos veintiséis balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/.13,626.45).
6. El 11 de septiembre de 2023, el licenciado Gian Carlos Cruz, en calidad de



apoderado especial de la empresa Sello, S.A., (recurrente, impugnante o parte actora), presentó en contra del referido acto administrativo, ante la Secretaría de este Tribunal, recurso de impugnación, visible de foja 011 a 020 del expediente jurídico, así como en *PanamaCompra*.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley, procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la ley y su reglamento, admitiendo el recurso de impugnación a través de la Resolución N°147-2023/TACP de 12 de septiembre de 2023 (Admisión), publicada el 13 de septiembre de 2023, en *PanamaCompra*.

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

La parte actora impugnó el acto administrativo, con fundamento en lo siguiente:

1. Los bienes ofertados por la empresa Easy Office, Inc., no cumplen las especificaciones técnicas contempladas en el pliego de cargos del acto público de marras.
2. La propuesta presentada por la empresa Easy Office, Inc., no cumple el numeral 8 del apartado “*Otros requisitos*” del pliego de cargos, debido a que las certificaciones aportadas no garantizan que los mobiliarios ofertados en los renglones del 1 al 6, hayan pasado pruebas de calidad mínimas de funcionalidad y duración, dado que se trata de certificaciones que hacen alusión a las gestiones: ambientales, de salud y seguridad ocupacional.
3. No basta que la empresa Easy Office, Inc. esté inscrita ante la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para ser beneficiada con la adjudicación, sino que debe cumplir a cabalidad el pliego de cargos.
4. Por último, la actora solicitó a este Tribunal revocar el acto administrativo impugnado y restablecer el derecho vulnerado adjudicando el acto público de marras a la empresa Sello, S.A., en virtud que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

IV. INFORME DE CONDUCTA

El 20 de septiembre de 2023, la entidad publicó en *PanamaCompra*, el informe de conducta identificado como nota FGC-DS-AL-N-N°897-2023 de 19 de septiembre de 2023, suscrito por la Fiscal General de Cuentas; y posteriormente, en igual fecha, remitió el mencionado informe en original, junto a copia del expediente administrativo a la Secretaría de este Tribunal, el cual fue incorporado de foja 039 a 041 en el expediente jurídico, de acuerdo a Informe Secretarial de 21 de septiembre de 2023, que reposa a foja 043 del expediente del Tribunal.

En el informe de conducta, la entidad hizo un recuento de sus actuaciones desde la convocatoria, hasta la expedición del acto administrativo impugnado y en relación a los argumentos de la recurrente, la entidad señaló lo siguiente:

“ ...



Tercero: La unidad gestora, antes de proceder con el análisis de las propuestas, verificó si **SELLORO, S.A.**, y **EASY OFFICE INC.**, se encontraban registradas en AMPYME, como mediana y pequeña empresa. En ese sentido, **SELLORO, S.A.**, indicó que la empresa no está registrada, dado que su facturación supera el rango solicitado para la inscripción. Por su parte, **EASY OFFICE INC.**, acreditó que se encuentra registrada en AMPYME.

Cuarto: En atención a lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N.º 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 34 de 2022, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, la unidad gestora (Sección de Servicios Generales), como personal calificado, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargo por los proponentes.

En primer lugar, la unidad gestora procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas de la empresa **SELLORO, S.A.**, quien ofertó el precio más bajo por un monto de **doce mil novecientos noventa y nueve balboas con ochenta y seis centésimos (B/.12,999.86)**, determinando que esta cumplía con los requisitos y especificaciones técnicas solicitados en el pliego de cargos.

No obstante, la empresa **EASY OFFICE INC.**, que ofertó el precio de **trece mil seiscientos veintiséis balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/.13,626.45)**, acreditó que se encuentra inscrita en el Registro Empresarial de AMPYME, desde el 18 de noviembre de 2022, por lo que, en atención a lo dispuesto en los artículos 57 y 94 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y los artículos 88 y 90 del Decreto Ejecutivo N.º 439 de 2020, modificado por el Decreto N.º 34 de 2022, la unidad gestora procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas, determinando que la misma cumplía con las especificaciones técnicas y requisitos establecidos en el pliego de cargos, además constató que el precio ofertado por la referida empresa se encontraba dentro del margen de 5% respecto al precio más bajo ofertado.

Quinto: Mediante Cuadro de Cotización N.º FGC-050-2023 del 30-08-2023, publicado en el Sistema Electrónico "PanamaCompra" se adjudicó el Acto Público N.º **2023-1-47-287-08-CM-003839**, a la empresa **EASY OFFICE, INC.**

...

V. ETAPA PROBATORIA

Mediante la Resolución N°064-2023-TACP de 29 de septiembre de 2023 (Pruebas), publicada en igual fecha, el Sustanciador se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas aducidas y aportadas por la actora.

Como quiera que la disconformidad de la parte actora, se circunscribe a la valoración de las certificaciones de calidad y las fichas técnicas aportadas por la adjudicataria, es decir, a la supuesta evaluación equivocada llevada a cabo por la entidad y siendo el objeto contractual el suministro e instalación de mobiliarios de oficina, con características técnicas tales como medidas y acabados, entre otros, que no pueden dilucidarse con la experiencia común, mediante prueba de oficio se requirió un informe técnico, a la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Panamá.

Así, el 9 de octubre de 2023, mediante nota N°CEPLIN-0975-10-2023 de igual fecha, suscrita por el Jefe del Centro de Planos e Inspecciones y el Director de Ingeniería y Arquitectura, fue recibido el informe elaborado por la arquitecta Meiling Fu, el cual consta publicado en *PanamaCompra* y fue incorporado a foja 058 del expediente jurídico. Veamos:



PRUEBA DE INFORME EXPEDIENTE N°171-2023		
A. NUMERAL 10 DEL APARTADO "OTROS REQUISITOS"		
EMPRESAS:	SELLORO, S.A.	EASY OFFICE INC
Otros requisitos, N° 10	Presenta ficha técnica según lo solicitado en el pliego de cargos de acuerdo al #10 del apartado "otros requisitos".	Presenta ficha técnica según lo solicitado en el pliego de cargos de acuerdo al #10 del apartado "otros requisitos".
	Los mobiliarios propuestos todos son aglomerados de alta densidad como se conoce por sus siglas en inglés HDF High Density Fibreboard, cumplen con resistencia, temperatura, humedad, etc.	Los mobiliarios propuestos todos son aglomerados de alta densidad como se conoce por sus siglas en inglés HDF High Density Fibreboard, cumplen con resistencia, temperatura, humedad, etc.
FICHAS TECNICAS:	CUMPLE	NO CUMPLE
Renglón 1	Las medidas de los muebles propuestos cumplen con lo solicitado.	Las medidas de los muebles propuestos cumplen con lo solicitado. En foja 234 en el desglose de elementos se menciona el gavetero móvil metálico de 3 gavetas en la última línea del punto 1.
Renglón 2	Las medidas de los muebles propuestos cumplen con lo solicitado.	Las medidas de los muebles propuestos cumplen con lo solicitado.
Renglón 3	Las medidas de los muebles propuestos cumplen con lo solicitado.	Las medidas de los muebles propuestos cumplen con lo solicitado.
Renglón 4	Las medidas de los muebles propuestos cumplen con lo solicitado.	No cumple con lo solicitado a) En la ficha técnica propuesto por la empresa ver (foja R-55) existe una contradicción con las medidas de las sillas con respecto al desglose de elementos (foja 234) Fase 1 renglón 4, sillas plásticas de concha. b) El peso no aparece descrito en la ficha técnica sin embargo en foja 234 el proponente lo incluye en el segunda línea del párrafo del punto 4.
Renglón 5	Las medidas de los muebles propuestos cumplen con lo solicitado.	No cumple con lo solicitado a) En la ficha técnica propuesto por la empresa ver (foja 256) existe una contradicción con las medidas de las sillas con respecto al desglose de elementos (foja 235) b) El peso no aparece descrito en la ficha técnica sin embargo en foja 235 el proponente lo incluye en el segunda línea del primer párrafo del punto 5.
Renglón 6	Las medidas del casillero propuestos en ancho y alto varían en mm, para los efectos es imperceptible por lo tanto cumple con lo solicitado.	Las medidas de los muebles propuestos cumplen con lo solicitado.
Renglón 7	Las medidas de los muebles propuestos cumplen con lo solicitado.	Las medidas de los muebles propuestos cumplen con lo solicitado.
Renglón 8	Las medidas de los muebles propuestos cumplen con lo solicitado.	Mesa de lectura para conferencia no cumple al existir una contradicción en las medidas (foja 258) de la ficha técnica tanto en el texto como en la planimetría en metros, estos no coinciden con las medidas solicitadas en el pliego de cargos en foja R-59, renglón 8 de la Fase II. Cabe destacar que en el desglose de elementos en (foja 240) las medidas incluidas por la empresa se hacen coincidir con lo solicitado.
Renglón 9	Las medidas del podium propuestos en ancho y alto varían en mm, para los efectos es imperceptible por lo tanto cumple con lo solicitado.	Las medidas del podium propuesto en ancho varían en mm, para los efectos es imperceptible por lo tanto cumple con lo solicitado.
B. NUMERAL 8 DEL APARTADO "OTROS REQUISITOS" Y TITULO VI DEL CAP. 3 DE "ESPECIFICACIONES TECNICAS"		
1. A nuestro leal saber y entender existen diferentes organizaciones no gubernamentales, empresas y asociaciones que certifican la implementación de estándares de calidad, gestión ambiental, gestión de seguridad y salud en el trabajo, etc. (Bureau Veritas, SGS, CE, UL, FCC, CSA, ETL, CB, GS, RoHS, NOM, CCC y muchas otras) basados en normas nacionales, regionales o internacionales.		
2. Las normas ISO se corresponden a una estandarización internacional de procesos que son aceptadas por diversos organismos creadores de normas estándar en diferentes países y son las que utilizan las certificadoras para evaluar y certificar su cumplimiento. En efecto, existen otras normas como las OSHA, IRAM, ASME, IEC, y otras.		
3. En el caso específico en análisis, el pliego de cargos, pide cumplir en su punto 8: "por lo menos con una norma internacional ISO vigente o su equivalente de la casa de fabricante de muebles" "donde se garantice que el mobiliario ofertado ha pasado pruebas de calidad mínimas de funcionalidad y duración" y en este caso, ambos proponentes han presentado al menos una certificación de cumplimiento con la norma vigente para procesos de calidad de las empresas fabricantes del mobiliario ofertado, a saber, ISO 9001-2015 (gestión de riesgos, Sistema de Gestión de Calidad (SGC) y estructura funcional de la empresa) por tanto CUMPLEN. (ver foja 139, 132, 204, 205). Conviene enfatizar, que el pliego de cargos, más adelante, en el punto VI sobre normas técnicas aplicables a los materiales objeto del suministro, menciona la norma ISO 9241 referente a muebles modulares y luego menciona varias normas UNE-EN que son la versión oficial en español de las normas europeas; son normas adoptadas y armonizadas tras la aprobación del órgano específico dentro de la estructura de normalización nacional de AENOR (Asociación Española de Normalización y Certificación), en ninguna de las propuestas se presenta alguna de estas certificaciones sugeridas en el punto VI.		
PREPARADO POR:	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS RECIBIDO Fecha. 9 de octubre 2023. Hora. 1:50 p.m. Firma. <i>[Firma]</i>	
ARQ. MEILING FU C.E.P.L.I.N. Universidad de Panamá 9/10/2023	RECIBIDO TACP 13 OCT - 9 PM 1:50	



V. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

A. Tipología del procedimiento de selección de contratista de marras

En cumplimiento del artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, procedemos a resolver el presente recurso, con base en los criterios que a continuación se exponen, teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa, es una contratación menor, dispuesta en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006, que a la letra establece:

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10,000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente”.

B. Criterios de interpretación.

1. Constitucionales

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma, nos referimos a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial”.



“**Artículo 266.** La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación”.

2. Legales

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

“**Artículo 35.** Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”.

De igual forma, hemos procurado que los hechos afirmados por la empresa recurrente, hayan sido probados fehacientemente, así como las alegaciones de tercero en interés particular, a objeto de obtener, en derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que la llevaron a interponer la impugnación ante este Tribunal Colegiado.

Así pues, en atención al *Principio de Motivación*, pasamos a analizar los hechos sobre los cuales la recurrente fundamentó sus pretensiones.

C. Análisis de los cargos endilgados a la propuesta de la empresa Easy Office, Inc.

1. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

La parte actora afirmó que los bienes ofertados por la empresa Easy Office, Inc., no cumplen las especificaciones técnicas contempladas en el pliego de cargos de marras.

Al respecto, este Tribunal requirió el auxilio de profesional idóneo de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Panamá, en cuyo informe técnico, citado a foja 4 de la presente resolución, se establece, en efecto, el incumplimiento de la propuesta presentada por la empresa Easy Office, Inc., en lo que respecta a las medidas de los muebles propuestos en los renglones 4, 5 y 8 (identificado como 9 en la ficha técnica aportada).

Veamos las especificaciones técnicas del pliego de cargos:

“ ...

REGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
--------	-------------	----------

... ”

4	Sillas Plásticas. Medidas: 580 mm x 510 mm x 0.795mm de alto. Estructura en color plata y concha en blanco. Debe ser prolipropileno. Con una profundidad de 0.55 m. y debe ser resistente a un peso de 300 libras o 136.078 kg.	4
---	---	---



5	Sillas Plásticas. Medidas: 540 mm x 550 mm x 760mm. Estructura en color plata y concha en blanco. Debe ser prolipropileno. Con una profundidad de 0.55 m. y debe ser resistente a un peso de 300 libras o 136.078 kg.	
...		
8	Mesa de lectura para conferencias (1486 mm x 600 mm x 720mm) color café claro	2
...		

En contraste, veamos las especificaciones de los bienes ofertados por la empresa Easy Office, Inc., en el archivo denominado “20.FICHA TECNICA.pdf”:

0.54 0.55 0.76

PLANIMETRIA EN METROS

IMAGEN REFERENCIAL

04. SILLA PLASTICA DE CONCHA

SILLA PLASTICA

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

- Silla de una concha en polipropileno con abertura en el respaldo.
- Base de 4 patas de metal en pintura electrolitica color gris con antideslizantes.
- Sin brazos.
- Silla apilable.
- Medidas : 0.54 m de ancho x 0.55 m de profundidad x 0.76m de alto.

ACABADO A ESCOGER

COLOR:

0.58 0.51 0.79 0.45

PLANIMETRIA EN METROS

IMAGEN REFERENCIAL

05. SILLA PLASTICA

SILLA PLASTICA

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

- Silla plástica de una sola concha en polipropileno.
- Sin brazos.
- Silla apilable.
- Base de cuatro patas metálicas con pintura electrolitica color gris con antideslizantes.
- Medidas : 0.58 m de ancho x 0.51 m de profundidad x 0.79m de alto.

ACABADO A ESCOGER

COLOR:





PLANIMETRIA EN METROS

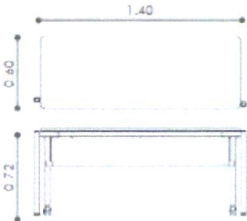
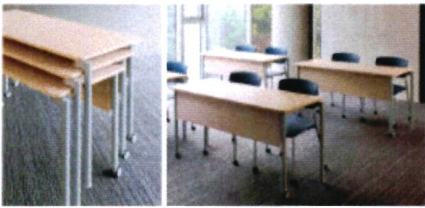


IMAGEN REFERENCIAL



09. MESAS DE LECTURA

MESA DE LECTURA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- Todos los tableros que conforman los muebles son de aglomerado de alta densidad enchapada en laminado de alta presión por ambas caras.
- Cubierta de 22mm de espesor, patas metálicas tubular de 1,4mm de espesor con vigas bajo cubierta en perfil 20x 40 x 2mm de espesor acabado pintura electrostática.
- En la parte frontal posee 2 ruedas con sistema de frenos para su movilidad
- Cuenta con una pantalla o faldón aglomerado de alta densidad, con melamina por ambas caras.
- La mesa de capacitación posee función de apilamiento
- Las medidas de la mesa de capacitación son de 1.40m de ancho x 0.60m de profundidad x 0.72m de altura.

ACABADO A ESCOGER



Melamina metálico

La práctica de prueba en el presente recurso, junto al estudio de la documentación aportada por la actora, en contraste con el pliego de cargos, nos lleva a concluir que le asiste la razón a la recurrente, en cuanto a que la propuesta de la empresa Easy Office, Inc. No cumple las especificaciones técnicas del pliego de cargos del acto público de marras.

2. Incumplimiento del numeral 8 del apartado “Otros requisitos”.

De acuerdo a la recurrente, la propuesta presentada por la empresa Easy Office, Inc., no cumple el numeral 8 del apartado “Otros requisitos” del pliego de cargos, debido a que las certificaciones aportadas no garantizan que los mobiliarios ofertados en los renglones del 1 al 6, hayan pasado pruebas de calidad mínimas de funcionalidad y duración, dado que se trata de certificaciones que hacen alusión a las gestiones: ambientales, de salud y seguridad ocupacional.

Veamos el pliego de cargos:

Otros requisitos

N°	Nombre documento
8	<u>Todo el mobiliario debe cumplir por lo menos con una norma internacional ISO vigente o su equivalente, de la casa de fabricante de muebles, la cual deberá estar debidamente autenticada por el consulado respectivo o en su defecto apostillado, donde se garantice que el mobiliario ofertado ha pasado pruebas de calidad mínimas de funcionalidad y duración. (El subrayado es del Tribunal).</u>

Título VI del Capítulo III Especificaciones Técnicas (fojas 14 y 15):

“VI. NORMAS TÉCNICAS APLICABLES A LOS MATERIALES OBJETO DEL SUMINISTRO

Las normas aplicables serán ISO o alguna de las normas equivalentes.

ISO 9241. Referente a muebles modulares



Un requisito básico que siempre se ha de exigir a todo mueble es la garantía de que durante su uso no habrá riesgos de accidentes. Las causas más comunes de accidentes en los entornos de oficina son:

- Desplazamientos involuntarios o incontrolados cuando se usan muebles con partes móviles (puertas, cajones, ruedas, mecanismos de regulación).
- Vuelco por falta de estabilidad. Golpes fortuitos con esquinas y salientes.
- Atrapamiento (sobre todo de dedos) en huecos pequeños entre muebles o piezas de los mismos.
- Rotura o deterioro de alguna parte del mueble.

UNE-EN 527-2. Para mesas de oficina.

Establece reglas generales de diseño sobre esquinas, cantos, partes móviles y tiradores, así como secuencias de ensayos de estabilidad, resistencia, fatiga y caída cuando se somete a las cargas horizontales o verticales a las que podría estar sometida la mesa durante su uso.

UNE-EN 1335-3. Para pruebas de testeo de muebles.

Se refiere a las fuerzas de carga horizontal y vertical de ensayos de estabilidad, resistencia a la rodadura, y de resistencia de las distintas partes bajo las acciones y cargas a las que podría estar sometida la silla durante su uso. Y al torque o momento que se ejerce en la silla.

UNE-EN 1023-2. Para mamparas de separación

Establece los requisitos generales de seguridad sobre aristas, bordes y partes móviles, la información sobre el uso que se ha de incluir.

UNE-EN 1023-3 Para componentes o muebles de separación

Los ensayos de estabilidad y desprendimiento de elementos montados, como carga viva deben garantizarse con esta normativa de control de calidad”.

En ese sentido, en informe remitido y citado a foja 4 de la presente resolución, la Universidad de Panamá, señaló que ambos proponentes (Easy Office, Inc., y Sello, S.A.), presentaron *“al menos una certificación de cumplimiento con la norma vigente para procesos de calidad de las empresas fabricantes del mobiliario ofertado...”*.

Visto lo anterior, este Tribunal concluye que no le asiste la razón a la parte actora, en lo referente a que la empresa Easy Office, Inc., no cumple el numeral 8 del apartado *“Otros requisitos”*, previamente citado.

3. Inscripción en AMPYME

La actora sostuvo que la empresa Easy Office, Inc., no debió ser beneficiada con la adjudicación, pese a estar inscrita ante la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, ya que para aplicarle la preferencia establecida en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006, es indispensable que dicha proponente cumpla a cabalidad el pliego de cargos.

Veamos el pliego de cargos:



Criterios de selección

IMPORTANTE: En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no MIPYMES; entre las MIPYMES, se deberá escoger a la que ofrezca en menor precio. En las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Citado con anterioridad el artículo 57 de la Ley de Contrataciones Públicas, conviene destacar lo relacionado a la disconformidad de la recurrente. Veamos:

“Artículo 57. Contratación menor.

...

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

...”. (Lo subrayado es del Tribunal).

Visto lo anterior, resulta evidente que le asiste la razón a la impugnante, ya que para que aplique la preferencia en la adjudicación de las contrataciones menores, a favor de las micro y pequeñas empresas, es requisito ineludible cumplir el pliego de cargos, además de encontrarse dentro del margen del 5% indicado, lo cual la empresa Easy Office Inc., no reúne, dado que su propuesta no cumple las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad en el pliego de cargos.

D. Conclusión General

Analizados de manera integral las disconformidades de la parte actora, con auxilio de profesional idóneo, por conducto de la Universidad de Panamá, corresponde a este Tribunal revocar el acto administrativo impugnado y adjudicar el acto de selección de contratista por contratación menor N°2023-1-47-287-08-CM-003839, a la empresa Sello, S.A., con fundamento en el artículo 244 de la Ley 22 de 2006:

“**Artículo 244.** Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”. (El subrayado es del Tribunal).

Reproducimos el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006:

“**Artículo 164.** Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.



La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso". (El subrayado es nuestro).

Referente a la fianza del recurso de impugnación, este Tribunal ordenará su devolución, conforme lo establece el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

"Artículo 245. Devolución de la fianza de recurso de impugnación. En la resolución que decida el recurso de impugnación a favor del recurrente, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordenará la devolución inmediata de la fianza consignada. En los casos en que transcurra el término máximo establecido sin pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá igualmente la devolución de la fianza a favor del recurrente".

En atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones FGC-050-2023 de 30 de agosto de 2023, proferido por la Fiscalía General de Cuentas.

SEGUNDO: ADJUDICAR a la empresa Sello, S.A., el acto público N°2023-1-47-287-08-CM-003839, para el *"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS DE OFICINA EN LA FISCALIA GENERAL DE CUENTAS"* (sic), por la suma de doce mil novecientos noventa y nueve balboas con ochenta y seis centésimos (B/.12,999.86), por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación N°FIMI-1078-0 de 8 de septiembre de 2023, emitida por Acerta Compañía de Seguros, S.A., por el límite máximo de responsabilidad de mil trescientos ochenta y nueve balboas con catorce centésimos (B/.1,389.14), según la Diligencia de Consignación de Fianza de Impugnación N°146-2023 de 11 de septiembre de 2023, visible a folio 026 del expediente jurídico.

CUARTO: DEVOLVER a la Fiscalía General de Cuentas la copia del expediente administrativo, remitida a este Tribunal, según Informe Secretarial de 21 de septiembre de 2023, que reposa a foja 043 del expediente jurídico.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°171-2023, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022 y Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General



